



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO Nº 130/2019

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré, **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, [...], del domicilio [...] con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de [...] la Sociedad **ELECTRONICA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente Contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **“SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el suministro indicado en la cláusula que antecede, de la manera siguiente:

TEM	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO UNITARIO	PRECIO TOTAL, IVA incluido
10	RENOVACIÓN DE LICENCIA FAMILIA DE FIREWALL FORTINET			
	FG 100D	12	\$1,626.13	\$19,513.56
	FG 200D	3	\$2,203.22	\$6,609.66
	FG 400D	2	\$5,332.06	\$10,664.12
	FG 600D	3	\$6,141.82	\$18,425.46
	FG1500D	3	\$21,797.44	\$65,392.32
MONTO TOTAL DEL CONTRATO IVA INCLUIDO				\$120,605.12

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP

Cincuenta Y Cuatro /Dos Mil Diecinueve, **b)** Adenda N° uno de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve **c)** Nota de Aclaraciones N° uno de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP Cincuenta y Cuatro/Dos Mil Diecinueve; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** pagará a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$120,605.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante depósito a cuenta de LA CONTRATISTA previamente designada por ésta de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Además EL

CONTRATANTE retendrá a LA CONTRATISTA, por el suministro del ítem diez, Renovación de Licencia Familia de Firewall Fortinet, en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el cinco por ciento del precio, con base a lo dispuesto en el art. 156-A literal b, del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar, y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, conforme a lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación: Especificaciones técnicas Mínimas de lo requerido, Otras Condiciones Generales, así: Tiempo de entrega para la activación de Licencias (software) es de **QUINCE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del Contrato debidamente legalizado, en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, ubicadas en el Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la Corte Suprema de Justicia, Final 17 Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, o en el lugar donde “EL CONTRATANTE” a través del Administrador del Contrato, lo determine; y el tiempo de implementación será a partir de fecha de la firma del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil diecinueve; y el Acta de Recepción la proveerá “LA CONTRATISTA”, hasta finalizada la implementación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula Segunda de este Contrato, por el plazo de un año contado a partir de la fecha de firma del contrato; comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación del suministro contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros los bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS:** “LA CONTRATISTA”: **1)** presentó Garantía de Cumplimiento de Contrato a entera satisfacción del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR ORGANO JUDICIAL, por el valor de **Dieciocho mil noventa dolares con setenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$18,090.77), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tendrá vigencia de un año, a partir del treinta de septiembre de dos mil diecinueve, que deberá ampliarse en caso de prórroga o modificación del contrato;** **2)** presentará Garantía de Buen Servicio y Buena Calidad de Bienes, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP a favor de “EL CONTRATANTE”, a entera satisfacción del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR ORGANO JUDICIAL, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, incluyendo IVA, para garantizar el suministro e implementación del mismo, obligándose a responder sin costo adicional para “EL CONTRATANTE”, por

cualquier falla o desperfecto por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro e instalación. La garantía en mención deberá de ampliarse en caso de prórroga o modificación de contrato y deberá presentarse previ6 a la cancelaci6n del pago final del suministro. **OCTAVA. ADMINISTRACI6N DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estar6 a cargo del Administrador de Contrato, Tec. Jos6 Monterrosa, encargado de Administraci6n de Seguridad de Red, como Administrador de Contrato del Ítems diez; teniendo todos como atribuciones las establecidas en el Art6culo ochenta y dos Bis y ciento veintid6s ambos de la LACAP; y Art6culos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCI6N:** Corresponder6 al Administrador de Contrato en coordinaci6n con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboraci6n y firma del acta de recepci6n definitiva, la cual contendr6 como m6nimo lo que establece el art6culo setenta y siete del RELACAP **DECIMA: MODIFICACION, PRORROGAS Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” Podr6 modificar el contrato en Ejecuci6n, de com6n acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizar6 la modificativa mediante resoluci6n razonada; y la correspondiente modificativa que se gener6 ser6 firmada por el Fiscal General de la Rep6blica y por “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el art6culo 83 A de la LACAP y art6culo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la Ejecuci6n del contrato “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificar6 con prontitud y por escrito al “CONTRATANTE”, e indicar6 la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duraci6n, tan pronto sea posible. Despu6s de recibir la notificaci6n “EL CONTRATANTE” evaluar6 la situaci6n y podr6 prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la pr6rroga del plazo se har6 mediante Modificaci6n al contrato, la cual ser6 autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resoluci6n razonada; y la Modificativa ser6 firmada por el Fiscal General de la Rep6blica y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los art6culos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, as6 como con los art6culos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podr6 prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deber6 seguirse lo establecido en el art6culo 83 de la LACAP, as6 como con el art6culo 75 del RELACAP, dicha pr6rroga ser6 autorizada mediante resoluci6n razonada por “EL CONTRATANTE”, y la pr6rroga del contrato ser6 firmada por el Fiscal General de la Rep6blica y “LA CONTRATISTA”. Respecto

a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por EL CONTRATANTE, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL: “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: a)

Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **“LA CONTRATISTA”** de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **DECIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...]. En dado caso las partes contratantes cambien de

dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).